



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

### SEGUNDA SECCION

TOMO IV

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2003

Núm. 9

**EXTRAORDINARIO**

**EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el Artículo 10 párrafo segundo de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, se solicita realizar la publicación en número extraordinario del Decreto Núm. 123 correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 123: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2004

INDICE  
Página 22

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

# GOBIERNO DEL ESTADO

**FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

## Decreto Número 123

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2004, para quedar en los siguientes términos:

### PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

#### PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- El ejercicio presupuestal y el control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2004, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público del Estado, las dependencias y entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004.

ARTICULO 2º.- Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I. *AFEF*. Los apoyos para el fortalecimiento de las Entidades Federativas que se señalan en el Ramo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación. Para los efectos de este Decreto, estos recursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto en el Artículo 22, fracción II;

II. *Compromisos devengados*. Al reconocimiento de pasivos a favor de terceros con cargo al Presupuesto, determinado por el acto de recibir y/o aceptar a satisfacción los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas conforme al contrato correspondiente, y en los términos de las disposiciones aplicables;

III. *Contraloría*. La Contraloría General del Estado;

IV. *Congreso*. El Poder Legislativo del Estado;

V. *Cuenta Pública*. La Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, que se integra por los documentos oficiales que entrega el Gobernador al Congreso y que contienen la información financiera del Gobierno del Estado y sus Dependencias, así como los informes correspondientes a cada una de las entidades, de conformidad a las disposiciones legales de la materia;

VI. *Dependencias*. Las definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, mismas que son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría;

VII. *Entidades*. Los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, así como organismos desconcentrados, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría;

VIII. *Estado*. El Estado de Aguascalientes;

IX. *Gasto de operación*. Las erogaciones que realizan las Dependencias en forma centralizada mediante control presupuestario directo a través de la Secretaría, para llevar a cabo sus funciones;

X. *Gasto federal reasignado*. Los recursos que por concepto de subsidio o reasignaciones por convenio el Gobierno Federal transfiere al Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y que no pierden su naturaleza federal. Para efectos de este Decreto, estos recursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto en el Artículo 22, fracción II;

XI. *Gasto no programable*. Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden a los ramos generales 18 Participaciones y aportaciones a municipios y 19 Servicio de la deuda pública;

XII. *Gasto programable*. Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de funciones sustantivas correspondientes a los Ramos autónomos, Ramos administrativos y al Ramo general 20 Previsiones económicas;

XIII. *Gobernador*. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV. *Fondos de aportaciones federales*. Los recursos que eroga el Gobierno del Estado y que provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Para los efectos de este Decreto, estos recursos son asimilables a los programas federales de descentralización a que se refiere la Ley de Presupuesto en el Artículo 22, fracción II;

XV. *Inversiones e infraestructura*. Las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado para la construcción y equipamiento de la infraestructura en todo el Estado, ejecución de programas y

acciones de desarrollo integral y las adquisiciones de bienes de uso duradero que constituyen el patrimonio del Estado;

XVI. *Ley de Coordinación Fiscal*. La Ley de Coordinación Fiscal del Estado;

XVII. *Ley de Deuda Pública*. La Ley de Deuda Pública del Estado;

XVIII. *Ley de Ingresos*. La Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que al efecto apruebe el Congreso;

XIX. *Ley de Presupuesto*. La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado;

XX. *Ley Orgánica*. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XXI. *Ley Patrimonial*. La Ley Patrimonial del Estado;

XXII. *Organos autónomos*. El Instituto Estatal Electoral, los Partidos Políticos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XXIII. *Presupuesto*. El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que al efecto apruebe el Congreso;

XXIV. *Poder Judicial*. El Poder Judicial del Estado;

XXV. *Secretaría*. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;

XXVI. *Secretario*. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;

XXVII. *SEPLAN*. La Secretaría de Planeación del Estado;

XXVIII. *Subsidios*. Los recursos estatales que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como para apoyar a particulares, organismos e instituciones no gubernamentales siempre y cuando su finalidad básica consista en la investigación y desarrollo de tecnología, comercio, industria, promoción cultural, combate a la pobreza extrema, apoyo a personas con capacidades diferentes, atención a personas indigentes y de la tercera edad, niños y jóvenes en situación extrema, combate a las adicciones y actividades afines; y

XXIX. *Transferencias*. Los recursos que con cargo al Presupuesto la Secretaría entrega líquida y efectivamente a las Entidades, al Congreso, al Poder Judicial y a los Organos autónomos, y que éstos ejercen con autonomía administrativa y de gestión para financiar su gasto corriente y/o gasto de capital.

ARTICULO 3°.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de lo siguiente:

I. Que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas;

II. Reducir selectiva y eficientemente su gasto corriente; y

III. Cubrir sus compromisos de pago con sujeción a este Decreto.

ARTICULO 4°.- En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades, se sujetarán a los lineamientos generales para el control de los recursos, así como los relativos a la racionalidad, austeridad y disciplina que emitan la Secretaría y la Contraloría, de tal forma que los gastos guarden relación directa con las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 5°.- Para la celebración de convenios que impliquen erogar recursos públicos será obligatoria la intervención de la Secretaría. Para otorgar concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, crear o participar en fideicomisos, o cualquier otro acto de naturaleza financiera o administrativa por el que se comprometan recursos del Estado, será obligatoria su previa opinión.

ARTICULO 6°.- Los productos financieros que generen, en su caso, las cuentas bancarias que administren las dependencias autorizadas por la Secretaría, relativas a los fondos revolventes para gasto de operación, deberán enterarse a la Secretaría dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se hubieren generado.

ARTICULO 7°.- Los montos presupuestarios no devengados y los derivados de la política de ahorro o eficientización del gasto, se considerarán preferentemente como economías y deberán reintegrarse a la Secretaría, en las fechas que ésta determine, a efecto de incluirse como saldos del ejercicio fiscal anterior en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos que regirá en 2005.

Para cubrir los Compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de 2004 se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que se demuestren debidamente contabilizados como Compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2004;

II. Que exista disponibilidad presupuestal para el registro de los Compromisos devengados con cargo al Presupuesto 2004; y

III. Que los bienes, servicios, contraprestaciones adquiridas o avance por trabajos ejecutados en obras públicas, registrados como Compromisos devengados al treinta y uno de diciembre de 2004 se paguen a más tardar el último día de febrero de 2005.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto 2005 que al efecto apruebe el Congreso.

ARTICULO 8°.- Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de pagar las contribuciones federales, estatales y municipales según corresponda, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9°.- Corresponde a la Secretaría y a la Contraloría la interpretación de las disposiciones del presente Decreto y establecer las medidas conducentes para su correcto ejercicio.

**CAPITULO II**

**Del Presupuesto General de Egresos**

ARTICULO 10.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$6,686'813,000.00 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para 2004.

En apego a las disposiciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Presupuesto, el gasto neto previsto en este Presupuesto, contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y ha sido formulado con base en los treinta Programas Institucionales siguientes:

**PROGRAMAS INSTITUCIONALES 2004**

**Eje 1: Un Gobierno al servicio de la sociedad**

- 01 Programa de definición y conducción de políticas públicas
- 02 Programa de impartición y administración de justicia
- 03 Programa de actualización de la legislación estatal
- 04 Programa de impulso a la participación electoral
- 05 Programa de administración de los servicios y funciones de Gobernación
- 06 Programa de modernización y eficiencia de la administración pública
- 07 Programa de difusión y comunicación institucional
- 08 Programa para la coordinación de la planeación y la evaluación
- 09 Programa para la consolidación de las finanzas públicas sanas
- 10 Programa de coordinación hacendaria y administrativa de los tres órdenes de gobierno
- 11 Programa de supervisión y control en el uso de los recursos.

**Eje 2: Educación y formación integral**

- 12 Programa de desarrollo educativo de Aguascalientes
- 13 Programa de promoción a la identidad cultural
- 14 Programa de educación física, recreación y deporte.

**Eje 3: Estado de derecho y seguridad pública**

- 15 Programa de profesionalización de instituciones de seguridad pública
- 16 Programa de procuración de justicia
- 17 Programa de protección a los derechos humanos
- 18 Programa estatal de seguridad pública

- 19 Programa de prevención y readaptación social.

**Eje 4: Ordenamiento del desarrollo urbano y rural**

- 20 Programa de impulso al desarrollo regional
- 21 Programa de ordenamiento ecológico.

**Eje 5: Crecimiento económico y distribución de la riqueza**

- 22 Programa para el desarrollo industrial, comercial y de servicios
- 23 Programa de promoción a la inversión y fomento al empleo
- 24 Programa para el fortalecimiento hacendario de los municipios
- 25 Programa para el desarrollo agropecuario.

**Eje 6: Calidad de vida y desarrollo rural**

- 26 Programa de asistencia social para la familia y la comunidad
- 27 Programa de desarrollo y mejoramiento de los niveles de bienestar
- 28 Programa de modernización del sector salud
- 29 Programa de promoción y desarrollo de la vivienda
- 30 Programa de seguridad y asistencia social para servidores públicos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, las erogaciones previstas en este Presupuesto incluyen el uso de los recursos propios de Entidades y Organos autónomos, que se derivan de los ingresos a que se refiere el Artículo 1º, fracciones X y XI de la Ley de Ingresos para 2004, cuya administración y ejercicio se realizará bajo la responsabilidad y autonomía administrativa y de gestión de cada Entidad u Organo autónomo, para financiar su gasto corriente y/o su gasto de capital, de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 11. El gasto programable del sector público estatal en 2004 importa \$5,564'908,000.00 y se integra de la siguiente manera:

<b>I. Gasto corriente</b>	<b>\$ 4,855'007,000.00</b>
a. Gasto de operación	819'184,000.00
1. Servicios personales	621'490,000.00
2. Materiales y suministros	69'017,000.00
3. Servicios generales	128'677,000.00
b. Transferencias	1,170'639,000.00
1. Entidades	883'312,000.00
2. Congreso, Poder Judicial y Organos autónomos	287'327,000.00
c. Fondos de aportaciones federales	2,584'300,000.00

d. Recursos propios de Entidades y Organos autónomos \$ 280'884,000.00

**II. Gasto de inversión y/o capital 709'901,000.00**

a. Transferencias 17'155,000.00  
 b. Inversiones e infraestructura 212'068,000.00  
 c. Fondos de aportaciones federales 159'300,000.00  
 d. Reserva de contingencia 10'000,000.00  
 e. AFEF 167'100,000.00  
 f. Recursos propios de Entidades y Organos autónomos 144'278,000.00

ARTICULO 12.- El gasto no programable del sector público estatal en 2004 importa \$1,121'905,000.00, y se integra de la siguiente manera:

**I. Participaciones y aportaciones a municipios \$ 1,090'705,000.00**

a. Participaciones a municipios 777'505,000.00  
 b. Fondos de aportaciones federales 313'200,000.00

**II. Servicio de la deuda pública \$ 31'200,000.00**

**CAPITULO III**

**De los Ramos de la Administración Pública Estatal**

ARTICULO 13.- En 2004, el gasto público se ejercerá a través de los siguientes Ramos de la Administración Pública Estatal:

**I. Ramos autónomos \$ 290'417,000.00**

a. Ramo 01: Poder Legislativo 91'083,000.00  
 b. Ramo 02: Poder Judicial 110'914,000.00  
 c. Ramo 16: Político-Electoral 81'007,000.00  
 d. Ramo 17: Derechos Humanos 7'413,000.00

**II. Ramos administrativos \$ 5,211'283,000.00**

a. Ramo 03: Ejecutivo 56'419,000.00  
 b. Ramo 04: Gobierno 257'104,000.00  
 c. Ramo 05: Finanzas y Administración 212'785,000.00  
 d. Ramo 06: Desarrollo Social 379'574,000.00  
 e. Ramo 07: Obras Públicas 403'203,000.00  
 f. Ramo 08: Procuraduría General de Justicia 93'143,000.00  
 g. Ramo 09: Desarrollo Económico 185'931,000.00  
 h. Ramo 10: Planeación 20'294,000.00  
 i. Ramo 11: Contraloría 17'561,000.00  
 j. Ramo 12: Desarrollo Agropecuario 60'260,000.00

k. Ramo 13: Educación \$ 2,703'064,000.00

l. Ramo 14: Salud 754'530,000.00

m. Ramo 15: Unidades auxiliares 67'415,000.00

**III. Ramos generales \$ 1,185'113,000.00**

a. Ramo 18: Participaciones y aportaciones a municipios 1,090'705,000.00

b. Ramo 19: Servicio de la deuda pública 31'200,000.00

c. Ramo 20: Previsiones económicas 63'208,000.00

**IV. Gasto neto total \$ 6,686'813,000.00**

ARTICULO 14.- Las erogaciones previstas para el **Ramo autónomo 01 Poder Legislativo** señalado en el Artículo 13, fracción I, inciso a) de este Decreto, que importan \$ 91'083,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

**I. Congreso del Estado \$ 91'083,000.00**

a. Transferencias 91'083,000.00

Las transferencias al Congreso del Estado que se señalan en este Artículo incluyen un fondo para liquidaciones a servidores públicos que, en su caso, sean separados de sus funciones por la cantidad de \$2'500,000.00.

ARTICULO 15.- Las erogaciones previstas para el **Ramo autónomo 02 Poder Judicial** señalado en el Artículo 13, fracción I, inciso b) de este Decreto, que importan la cantidad de \$110'914,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

**I. Supremo Tribunal de Justicia \$ 105'406,000.00**

a. Transferencias 105'406,000.00

El monto previsto para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado señalado en esta fracción, incluye \$3'000,000.00 que corresponden tanto a los servicios por peritaje, como a la estimación de los recursos del Fondo para la Administración de la Justicia, que señala el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que se derivan de los rendimientos financieros por la administración de los certificados de depósito por órdenes judiciales. Este monto podrá estar sujeto a variaciones según el comportamiento de las tasas de interés y de los montos de dichos certificados que se entreguen a la Secretaría para su administración.

El Supremo Tribunal de Justicia podrá hacer uso para su operación, de los recursos que obtiene directamente por recuperación de los servicios que presta a los particulares, mismos que deberá incluir en sus informes de ingresos y egresos correspondientes.

**II. Tribunal de lo Contencioso Administrativo \$ 5'508,000.00**

a. Transferencias 5'508,000.00

ARTICULO 16. Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 03 Ejecutivo** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso a) de este Decreto, que importan la cantidad de \$56'419,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Despacho del Ejecutivo</b>	<b>\$ 56'419,000.00</b>
a. Gasto de operación	56'419,000.00

ARTICULO 17.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 04 Gobierno** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso b) de este Decreto, que importan la cantidad de \$257'104,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Secretaría General de Gobierno</b>	<b>\$ 195'128,000.00</b>
a. Gasto de operación	185'128,000.00
b. Reserva de contingencia	10'000,000.00
1. Fondo de desastres naturales	8'000,000.00
2. Fondo de responsabilidad del Estado	2'000,000.00

Los recursos del Fondo de desastres naturales señalado en el inciso b), subinciso 1 de esta fracción, se destinarán a cubrir las erogaciones que se requieran para prever o resarcir los efectos de desastres naturales o contingencias por fenómenos meteorológicos o de cualquier otra causa, que causen daños o pongan en riesgo una región, zona o actividad económica en el Estado. Para su ejercicio será necesaria la elaboración de un dictamen que establezca la evaluación de las inversiones necesarias para prever o resarcir el impacto de los mismos.

Se podrá disponer total o parcialmente de los recursos de este fondo para ser reasignados a favor del Fideicomiso del Fondo de desastres naturales que, adicionado con recursos de origen federal, se destinará a atender los efectos de desastres naturales en apego a las disposiciones de la materia.

Los recursos del Fondo de responsabilidad del Estado señalado en el inciso b), subinciso 2 de esta fracción, se destinarán al pago de indemnizaciones para cubrir los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado. Para la disposición objetiva y directa de los recursos de este fondo deberán cumplirse los requisitos y procedimientos que al efecto señale la legislación específica de la materia.

<b>II. IESPA. Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes</b>	<b>\$ 13'476,000.00</b>
a. Transferencias	12'270,000.00
b. Recursos propios del IESPA	1'206,000.00

Los recursos propios del IESPA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción X, apartado X.1, inciso m) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que

reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 13'476,000.00</b>
Gasto corriente	13'193,000.00
Gasto de inversión y/o capital	283,000.00

<b>III. FOSEG. Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes</b>	<b>\$ 48'500,000.00</b>
a. Inversiones e infraestructura	9'000,000.00
1. Fondo de seguridad pública	9'000,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	39'500,000.00
1. FASP. Fondo de aportaciones a la seguridad pública	39'500,000.00

Los recursos del Fondo de seguridad pública señalado en el inciso a, subinciso 1 de esta fracción, se destinarán a cubrir erogaciones por inversiones en materia de seguridad pública en el Estado, así como, en su caso, a la aportación que mediante convenio específico con las autoridades del Gobierno Federal, se realice a favor del FOSEG para su administración y ejercicio.

Los recursos del FASP señalado en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencias a favor del FOSEG y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 18.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 05 Finanzas y Administración** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso c) de este Decreto, que importan la cantidad de \$212'785,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Secretaría de Finanzas y Administración</b>	<b>\$ 193'562,000.00</b>
a. Gasto de operación	158'562,000.00
b. Inversiones e infraestructura	35'000,000.00
1. Fondo para adquisición de bienes muebles e inmuebles	5'000,000.00
2. Fondo de inversiones en coordinación con otros órdenes de gobierno	30'000,000.00

Los recursos del Fondo para adquisición de bienes muebles e inmuebles señalado en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, se podrán destinar a la adquisición de bienes para las Dependencias que contribuyan a mejorar la calidad o cantidad de servicios públicos en beneficio de la ciudadanía. Estos recursos serán reasignados hacia las Dependencias de los demás ramos administrativos para su erogación, una vez que se cumpla lo establecido en la Ley Patrimonial.

Los recursos del Fondo de inversiones en coordinación con otros órdenes de gobierno señalado en el inciso b, subinciso 2 de esta fracción, se podrán destinar a realizar inversiones públicas o desarrollo de programas y acciones, con recursos complementarios provenientes del Gobierno Federal, ayuntamientos municipales y otras organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos. Por tal motivo, este fondo podrá ser objeto de reasignaciones hacia los demás ramos administrativos, en función de la naturaleza y unidad ejecutora de los convenios respectivos.

**II. ISSSSPEA. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes \$ 16'008,000.00**

- a. Recursos propios del ISSSSPEA 16'008,000.00

Los recursos propios del ISSSSPEA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso l) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 16'008,000.00**  
Gasto corriente 16'008,000.00

**III. Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social \$ 3'215,000.00**

- a. INDETEC. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, en términos de los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal 466,000.00
- b. Procuraduría Federal del Consumidor, en términos del convenio respectivo 367,000.00
- c. SUTEMA. Sindicato Unico de Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes, en términos del convenio respectivo 416,000.00
- d. Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, en términos del convenio respectivo 1'966,000.00

ARTICULO 19.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 06 Desarrollo Social** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso d) de este Decreto, que importan la cantidad de \$379'574,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

- I. Secretaría de Desarrollo Social \$ 94'745,000.00**
- a. Gasto de operación 83'845,000.00

- b. Fondos de aportaciones federales \$ 10'900,000.00
- 1. FAISE. Fondo de aportaciones a la infraestructura social estatal 10'900,000.00

Los recursos del FAISE señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, se destinarán a los fines previstos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la SEPLAN, en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o acciones bajo su responsabilidad.

**II. DIF. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia \$ 120'806,000.00**

- a. Transferencias 65'286,000.00
- b. Fondos de aportaciones federales 46'500,000.00
- 1. FAM-AS. Fondo de aportaciones múltiples - asistencia social 46'500,000.00
- c. Recursos propios del DIF 9'020,000.00

Los recursos del FAM-AS señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencias a favor del DIF y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los recursos propios del DIF se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso r) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 120'806,000.00**  
Gasto corriente 119'806,000.00  
Gasto de inversión y/o capital 1'000,000.00

**III. IVEA. Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes \$ 136'300,000.00**

- a. Inversiones e infraestructura 10'000,000.00
- 1. Fondo de apoyo a la vivienda 10'000,000.00
- b. Recursos propios del IVEA 126'300,000.00

Los recursos que el IVEA reciba del Fondo de apoyo a la vivienda, señalado en el inciso a, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencia y se destinarán exclusivamente a la ejecución de programas y obras de vivienda. Asimismo, los recursos propios del IVEA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso n) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las

Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 136'300,000.00</b>
Gasto corriente	50'500,000.00
Gasto de inversión y/o capital	85'800,000.00

<b>IV. Instituto Aguascalentense de las Mujeres</b>	<b>\$ 2'104,000.00</b>
a. Transferencias	2'004,000.00
b. Recursos propios del Instituto Aguascalentense de las Mujeres	100,000.00

Los recursos propios del Instituto Aguascalentense de las Mujeres se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso v) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 2'104,000.00</b>
Gasto corriente	2'104,000.00

<b>V. IAJU. Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes</b>	<b>\$ 2'184,000.00</b>
a. Transferencias	2'084,000.00
b. Recursos propios del IAJU	100,000.00

Los recursos propios del IAJU se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso u) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 2'184,000.00</b>
Gasto corriente	2'184,000.00

<b>VI. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes</b>	<b>\$ 5'449,000.00</b>
a. Transferencias	5'449,000.00

Los recursos que el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes reciba por concepto de Transferencias, se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 5'449,000.00</b>
Gasto corriente	5'449,000.00

<b>VII. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente</b>	<b>\$ 2'500,000.00</b>
a. Transferencias	2'500,000.00

Los recursos que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente reciba por concepto de Transferencias, se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 2'500,000.00</b>
Gasto corriente	2'500,000.00

<b>VIII. Fideicomiso ayuda a un discapacitado</b>	<b>\$ 1'700,000.00</b>
a. Transferencias	1'700,000.00

Los recursos que el Fideicomiso ayuda a un discapacitado reciba por concepto de Transferencias, se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 1'700,000.00</b>
Gasto corriente	1'700,000.00

<b>IX. Fideicomiso del fondo de garantía subsidiaria para la modernización del transporte urbano de alquiler en su modalidad de taxi</b>	<b>\$ 4'000,000.00</b>
a. Transferencias	4'000,000.00

Se autoriza al Gobernador para constituir el Fideicomiso del fondo de garantía subsidiaria para la modernización del transporte urbano de alquiler en su modalidad de taxi, con el fin de apoyar, a través de un esquema de garantía subsidiaria, la sustitución de unidades vehiculares para la prestación del servicio de taxi. En caso de que este fideicomiso hubiere sido constituido con anterioridad a la vigencia del presente decreto, se autoriza al Gobernador para aplicar los recursos fideicomitados al fin señalado.

<b>X. Fideicomiso ayuda a un niño</b>	<b>\$ 727,000.00</b>
a. Transferencias	425,000.00
b. Recursos propios del Fideicomiso Ayuda a un Niño	302,000.00

Los recursos propios del Fideicomiso Ayuda a un Niño se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.2, inciso k) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 727,000.00</b>
Gasto corriente	727,000.00

<b>XI. Fideicomiso ayuda a una persona senecta</b>	<b>\$ 595,000.00</b>
a. Transferencias	595,000.00

Los recursos que el Fideicomiso ayuda a una persona senecta reciba por concepto de Transferencias se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 595,000.00</b>
Gasto corriente	595,000.00

<b>XII. Subsidios a organizaciones de la sociedad civil de asistencia técnica y/o social</b>	<b>\$ 8'464,000.00</b>
a. Hogar de la Niña, en términos del convenio respectivo	37,000.00
b. Ciudad de los Niños, en términos del convenio respectivo	120,000.00

c. Cruz Roja Mexicana Delegación Aguascalientes, en términos del convenio respectivo	\$ 66,000.00
d. VIFAC, A.C., en términos del convenio respectivo	81,000.00
e. CRIT. Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Aguascalientes, en términos del convenio respectivo	8'000,000.00
f. Pensiones de viudez, en términos del decreto 34 publicado en el Periódico Oficial del Estado en diciembre 6, 1987	160,000.00

ARTICULO 20.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 07 Obras Públicas** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso e de este Decreto, que importan la cantidad de \$403'203,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Secretaría de Obras Públicas</b>	<b>\$ 309'429,000.00</b>
a. Gasto de Operación	35'291,000.00
b. Inversiones e Infraestructura	65'438,000.00
1. FEOP. Fondo para la ejecución de obra pública	46'752,000.00
2. FCOP. Fondo complementario de obra pública	18'686,000.00
c. Fondos de aportaciones federales	41'600,000.00
1. FAM-IEB. Fondo de aportaciones múltiples-infraestructura educativa básica	41'600,000.00
d. AFEF	167'100,000.00

Los recursos del FEOP señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la SEPLAN, en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica, y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras bajo su responsabilidad.

Adicionalmente estos recursos podrán destinarse, como aportación estatal mediante convenio específico, a la ejecución de obras o proyectos que se realicen conjuntamente con aportaciones del Gobierno Federal, ayuntamientos municipales u organizaciones de la sociedad civil con fines no lucrativos.

Los recursos del FCOP señalado en el inciso b, subinciso 2 de esta fracción, se destinarán exclusivamente a concluir durante el año 2004 las obras que, estando contratadas en el ejercicio fis-

cal 2003, se encuentren en proceso de ejecución al treinta y uno de diciembre de dicho año. Para tal propósito se autoriza al Gobernador para continuar, durante 2004, la disposición y/o aplicación de los recursos del financiamiento o financiamientos contratados en los términos del Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de 2002.

Los recursos del FAM-IEB señalados en el inciso c, subinciso 1 de esta fracción, se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal en lo relativo a construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de educación básica, y se ejercerán de conformidad a los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la SEPLAN, en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras bajo su responsabilidad.

Los recursos del AFEF señalados en el inciso d de esta fracción, se destinarán a los fines y en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se ejercerán de conformidad a las reglas de operación específicas de la materia, bajo los procedimientos y lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la SEPLAN, en uso de las facultades que les confieren la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

<b>II. Comisión de Caminos del Estado de Aguascalientes</b>	<b>\$ 32'279,000.00</b>
a. Gasto de operación	32'279,000.00
<b>III. INAGUA. Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes</b>	<b>\$ 61'495,000.00</b>
a. Transferencias	24'435,000.00
b. Inversiones e infraestructura	35'500,000.00
1. Fondo de mantenimiento a la infraestructura	35'500,000.00
c. Recursos propios del INAGUA	1'560,000.00

Los recursos que el INAGUA reciba del Fondo de mantenimiento a la infraestructura, señalado en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencia y se destinarán exclusivamente a la operación y mantenimiento de la infraestructura para el tratamiento y distribución de agua. Asimismo, los recursos propios del INAGUA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción X, apartado X.1, inciso o) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Trans-

ferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 61'495,000.00</b>
Gasto corriente	25'757,000.00
Gasto de inversión y/o capital	35'738,000.00

ARTÍCULO 21.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 08 Procuraduría General de Justicia** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso f) de este Decreto, que importan la cantidad de \$93'143,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Procuraduría General de Justicia</b>	<b>\$ 92'643,000.00</b>
a. Gasto de operación	92'643,000.00
<b>II. Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social</b>	<b>\$ 500,000.00</b>
a. Fondo de atención a víctimas del delito	500,000.00

El Fondo de atención a víctimas del delito, que señala el inciso a de esta fracción, se destinará a los fines previstos en el Artículo 145 de la Legislación Penal para el Estado.

ARTICULO 22.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 09 Desarrollo Económico** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso g de este Decreto, que importan la cantidad de \$185'931,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Secretaría de Desarrollo Económico</b>	<b>\$ 39'563,000.00</b>
a. Gasto de operación	27'763,000.00
b. Inversiones e infraestructura	11'800,000.00
1. Fondo de desarrollo económico	11'800,000.00
<b>II. CONCYTEA. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes</b>	<b>\$ 16'018,000.00</b>
a. Transferencias	15'340,000.00
b. Recursos propios del CONCYTEA	678,000.00

Los recursos propios del CONCYTEA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso e) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 16'018,000.00</b>
Gasto corriente	4'859,000.00
Gasto de inversión y/o capital	11'159,000.00

<b>III. COTURE. Coordinadora de Turismo para el Estado de Aguascalientes</b>	<b>\$ 18'867,000.00</b>
a. Transferencias	13'380,000.00

b. Recursos propios de la COTURE	\$ 5'487,000.00
----------------------------------	-----------------

Los recursos propios de la COTURE se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso f) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 18'867,000.00</b>
Gasto corriente	18'815,000.00
Gasto de inversión y/o capital	52,000.00

<b>IV. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos</b>	<b>\$ 32'126,000.00</b>
a. Recursos propios del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos	32'126,000.00

Los recursos propios del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso p) de la Ley de Ingresos 2004 se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 32'126,000.00</b>
Gasto corriente	32'126,000.00

<b>V. Fondo Aguascalientes</b>	<b>\$ 23'250,000.00</b>
a. Inversiones e infraestructura	3'450,000.00
1. Fondo de desarrollo económico	3'450,000.00
b. Recursos propios del Fondo Aguascalientes	19'800,000.00

Los recursos propios del Fondo Aguascalientes se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.2, inciso i) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 23'250,000.00</b>
Gasto corriente	3'500,000.00
Gasto de inversión y/o capital	19'750,000.00

<b>VI. Fondo Asunción</b>	<b>\$ 5'756,000.00</b>
a. Inversiones e infraestructura	2'600,000.00
1. Fondo de desarrollo económico	2'600,000.00
b. Recursos propios del Fideicomiso Asunción	3'156,000.00

Los recursos propios del Fideicomiso Asunción se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.2, inciso h) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 5'756,000.00</b>
Gasto corriente	3'000,000.00

Gasto de inversión y/o capital \$ 2'756,000.00

**VII. Fideicomiso de Promoción Turística \$ 3'780,000.00**

- a. Inversiones e infraestructura 3'780,000.00
  - 1. Fondo de desarrollo económico 3'780,000.00

Los recursos que el Fideicomiso de Promoción Turística reciba del Fondo de desarrollo económico, señalado en el inciso a, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencia y se derivan de la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje que se señala en el Artículo 1°, fracción I, apartado I.5 de la Ley de Ingresos 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado.

Los recursos que el Fideicomiso de Promoción Turística reciba por concepto de Transferencias, se destinarán en su totalidad a cubrir sus fines, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 3'780,000.00**

Gasto de inversión y/o capital 3'780,000.00

**VIII. Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Aguascalientes y/o Desarrollos Industriales de Aguascalientes \$ 33'609,000.00**

- a. Recursos propios del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Aguascalientes y/o Desarrollos Industriales de Aguascalientes 33'609,000.00

Los recursos propios del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Aguascalientes y/o Desarrollos Industriales de Aguascalientes se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.2, inciso j) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que, en su caso, reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 33'609,000.00**

Gasto de inversión y/o capital 33'609,000.00

**IX. FICOTRECE. Fideicomiso Complejo Tres Centurias \$ 12'962,000.00**

- a. Transferencias 7'119,000.00
- b. Recursos propios del FICOTRECE 5'843,000.00

Los recursos propios del FICOTRECE se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.2, inciso q) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 12'962,000.00**

Gasto corriente 12'962,000.00

ARTICULO 23.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 10 Planeación** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso h de este Decreto, que importan la cantidad de \$20'294,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

**I. Secretaría de Planeación \$ 20'294,000.00**

- a. Gasto de operación 20'294,000.00

ARTICULO 24.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 11 Contraloría** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso i de este Decreto, que importan la cantidad de \$17'561,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

**I. Contraloría General del Estado \$ 17'561,000.00**

- a. Gasto de operación 17'561,000.00

ARTICULO 25.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 12 Desarrollo Agropecuario** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso j de este Decreto, que importan la cantidad de \$60'260,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

**I. Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes \$ 45'281,000.00**

- a. Transferencias 23'281,000.00
- b. Inversiones e infraestructura 19'800,000.00
  - 1. Fondo de desarrollo agropecuario 19'800,000.00
- c. Recursos propios de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes 2'200,000.00

Los recursos que la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes reciba del Fondo de desarrollo agropecuario, señalado en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencia. Asimismo, los recursos propios de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso d) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 45'281,000.00**

Gasto corriente 23'281,000.00

Gasto de inversión y/o capital 22'000,000.00

**II. FFOFAE. Fondo de Fomento Agropecuario del Estado \$ 13'550,000.00**

- a. Inversiones e infraestructura 10'700,000.00
  - 1. Fondo de desarrollo agropecuario 10'700,000.00
- b. Recursos propios del FFOFAE 2'850,000.00

Los recursos que el FFOFAE reciba del Fondo de desarrollo agropecuario, señalado en el inciso a, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencia. Asimismo, los recursos propios del FFOFAE se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.2, inciso d) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad al fomento agropecuario del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 13'550,000.00</b>
Gasto de inversión y/o capital	13'550,000.00

<b>III. FFOGAGUA. Fondo de garantía para las empresas de solidaridad de Aguascalientes</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
a. Recursos propios del FFOGAGUA	40,000.00

Los recursos propios del FFOGAGUA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.2, inciso b) de la Ley de Ingresos 2004 se destinarán a cubrir sus fines, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
Gasto de inversión y/o capital	40,000.00

<b>IV. FFOREGOA. Fondo revolvente del Gobierno del Estado</b>	<b>\$ 250,000.00</b>
a. Recursos propios del FFOREGOA	250,000.00

Los recursos propios del FFOREGOA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.2, inciso c) de la Ley de Ingresos 2004 se destinarán a cubrir sus fines, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 250,000.00</b>
Gasto de inversión y/o capital	250,000.00

<b>V. FIFOGAA. Fideicomiso irrevocable de garantía y administración</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
a. Recursos propios del FIFOGAA	20,000.00

Los recursos propios del FIFOGAA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1, fracción X, apartado X.2, inciso e) de la Ley de Ingresos 2004 se destinarán a cubrir sus fines, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 20,000.00</b>
Gasto de inversión y/o capital	20,000.00

<b>VI. Fideicomiso del Fondo de Garantía Subsidiaria para la Sociedad de Productores Organizados de Calvillo</b>	<b>\$ 1'000,000.00</b>
a. Transferencia	1'000,000.00

Se autoriza al Gobernador para constituir el Fideicomiso del Fondo de Garantía Subsidiaria para la Sociedad de Productores Organizados de Calvillo, con el fin de apoyar, a través de un esquema de garantía subsidiaria, la producción y comercialización de guayaba.

<b>VII. Subsidios a organizaciones de la sociedad civil, de asistencia técnica y/o social</b>	<b>\$ 119,000.00</b>
---	----------------------

a. CORETT. Comité para la Regularización de la Tenencia de de la Tierra, en términos del convenio respectivo	119,000.00
--	------------

ARTICULO 26.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 13 Educación** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso k de este Decreto, que importan la cantidad de \$2,703'064,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Descubre, Museo Interactivo de Ciencia y Tecnología</b>	<b>\$ 17'987,000.00</b>
---	-------------------------

a. Transferencias	11'907,000.00
b. Recursos propios de Descubre, Museo Interactivo de Ciencia y Tecnología	6'080,000.00

Los recursos propios de Descubre, Museo Interactivo de Ciencia y Tecnología se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.3, inciso a) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 17'987,000.00</b>
Gasto corriente	14'876,000.00
Gasto de inversión y/o capital	3'111,000.00

<b>II. INADE. Instituto Aguascalentense del Deporte</b>	<b>\$ 45'856,000.00</b>
---	-------------------------

a. Transferencias	39'638,000.00
b. Recursos propios del INADE	6'218,000.00

Los recursos propios del INADE se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.3, inciso b) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 45'856,000.00</b>
Gasto corriente	45'277,000.00
Gasto de inversión y/o capital	579,000.00

<b>III. IEA. Instituto de Educación de Aguascalientes</b>	<b>\$ 2,204'929,000.00</b>
---	----------------------------

a. Transferencias	201'429,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	1,999'500,000.00

1. FAEB. Fondo de aportaciones a la educación básica \$ 1,999'500,000.00

c. Recursos propios del IEA 4'000,000.00

Los recursos del FAEB señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencias a favor del IEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los recursos propios del IEA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso j) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 2,204'929,000.00**  
 Gasto corriente 2,202'911,000.00  
 Gasto de inversión y/o capital 2'018,000.00

**IV. INEPJA. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas del Estado de Aguascalientes \$ 33'872,000.00**

a. Transferencias 11'672,000.00

b. Fondos de aportaciones federales 22'200,000.00

1. FAEA. Fondo de aportaciones a la educación de adultos 22'200,000.00

Los recursos del FAEA señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencias a favor del INEPJA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a los servicios de educación para adultos.

Los recursos que el INEPJA reciba por concepto de Transferencias, se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 33'872,000.00**  
 Gasto corriente 33'872,000.00

**V. CECYTEA. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes \$ 17'158,000.00**

a. Transferencias 13'276,000.00

b. Recursos propios del CECYTEA 3'882,000.00

Los recursos propios del CECYTEA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso a) de la Ley de Ingresos

2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 17'158,000.00**  
 Gasto corriente 17'158,000.00

**VI. CEPTEA. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes \$ 33'793,000.00**

a. Transferencias 2'496,000.00

b. Fondos de aportaciones federales 26'800,000.00

1. FAET. Fondo de aportaciones a la educación tecnológica 26'800,000.00

c. Recursos propios del CEPTEA 4'497,000.00

Los recursos del FAET señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencias a favor del CEPTEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a los servicios de educación tecnológica.

Los recursos propios del CEPTEA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso b) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 33'793,000.00**  
 Gasto corriente 33'793,000.00

**VII. ICTA. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes \$ 2'617,000.00**

a. Transferencias 2'080,000.00

b. Recursos propios del ICTA 537,000.00

Los recursos propios del ICTA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso i) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

**Presupuesto \$ 2'617,000.00**  
 Gasto corriente 2'617,000.00

**VIII. COEDUCA. Comité para la Construcción de Espacios Educativos de Aguascalientes \$ 2'184,000.00**

a. Transferencias 2'184,000.00

Los recursos que el COEDUCA reciba por concepto de Transferencias, se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 2'184,000.00</b>
Gasto corriente	2'184,000.00

**IX. Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes \$ 50,000.00**

a. Recursos propios del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes	50,000.00
---	-----------

Los recursos propios del Instituto de Crédito Educativo y Becas del Estado de Aguascalientes se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción X, apartado X.1, inciso h) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
Gasto corriente	50,000.00

**X. Escuela Normal de Aguascalientes \$ 11'942,000.00**

a. Transferencias	8'574,000.00
b. Recursos propios de la Escuela Normal de Aguascalientes	3'368,000.00

Los recursos propios de la Escuela Normal de Aguascalientes se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción X, apartado X.1, inciso g) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 11'942,000.00</b>
Gasto corriente	11'942,000.00

**XI. ICA. Instituto Cultural de Aguascalientes \$ 98'011,000.00**

a. Transferencias	90'449,000.00
b. Recursos propios del ICA	7'562,000.00

Los recursos propios del ICA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción X, apartado X.1, inciso x) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 98'011,000.00</b>
Gasto corriente	98'011,000.00

**XII. RYTA. Radio y Televisión de Aguascalientes \$ 14'031,000.00**

a. Transferencias	12'373,000.00
b. Recursos propios de RYTA	1'658,000.00

Los recursos propios de RYTA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción X, apartado X.1, inciso q) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 14'031,000.00</b>
Gasto corriente	14'031,000.00

**XIII. UAA. Universidad Autónoma de Aguascalientes \$ 111'162,000.00**

a. Transferencias	93'563,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	17'599,000.00
1. FAM-IES. Fondo de aportaciones múltiples-infraestructura educativa superior	17'599,000.00

Los recursos del FAM-IES señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencias a favor de la UAA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

Los recursos que la UAA reciba por concepto de Transferencias se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 111'162,000.00</b>
Gasto corriente	93'563,000.00
Gasto de inversión y/o capital	17'599,000.00

**XIV. UTA. Universidad Tecnológica de Aguascalientes \$ 48'903,000.00**

a. Transferencias	21'622,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	18'036,000.00
1. FAM-IES. Fondo de aportaciones múltiples-infraestructura educativa superior	18'036,000.00
c. Recursos propios de la UTA	9'245,000.00

Los recursos del FAM-IES señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencias a favor de la UTA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

Los recursos propios de la UTA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción X, apartado X.1, inciso s) de la Ley de Ingresos 2004,

mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 48'903,000.00</b>
Gasto corriente	26'337,000.00
Gasto de inversión y/o capital	22'566,000.00

**XV. UTNA. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes \$ 22'038,000.00**

a. Transferencias	9'282,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	9'766,000.00
1. FAM-IES. Fondo de aportaciones múltiples- infraestructura educativa superior	9'766,000.00
c. Recursos propios de la UTNA	2'990,000.00

Los recursos del FAM-IES señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencias a favor de la UTNA la cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

Los recursos propios de la UTNA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso t) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 22'038,000.00</b>
Gasto corriente	12'272,000.00
Gasto de inversión y/o capital	9'766,000.00

**XVI. UPA. Universidad Politécnica de Aguascalientes \$ 38'531,000.00**

a. Transferencias	10'320,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	21'899,000.00
1. FAM-IES. Fondo de aportaciones múltiples- infraestructura educativa superior	21'899,000.00
c. Recursos propios de la UPA	6'312,000.00

Los recursos del FAM-IES señalados en el inciso b, subinciso 1 de esta fracción, tendrán la característica de Transferencias a favor de la UPA la cual será responsable de su ejercicio de conformi-

dad a las disposiciones aplicables, y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en lo relativo a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física del nivel de educación superior en su modalidad universitaria, en los montos que al efecto determine el Gobierno Federal. Para su ejercicio será necesaria la celebración de un convenio específico de ejecución de obras.

Los recursos propios de la UPA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso w) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 38'531,000.00</b>
Gasto corriente	16'632,000.00
Gasto de inversión y/o capital	21'899,000.00

ARTICULO 27.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 14 Salud** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso I de este Decreto, que importan la cantidad de \$754'530,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

**I. ISEA. Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes \$ 621'022,000.00**

a. Transferencias	89'422,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	489'300,000.00
1. FASS. Fondo de aportaciones a los servicios de salud	489'300,000.00
c. Recursos propios del ISEA	42'300,000.00

Los recursos del FASS tendrán la característica de Transferencias a favor del ISEA, el cual será responsable de su ejercicio de conformidad a las disposiciones aplicables y se destinarán a los fines previstos en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los recursos propios del ISEA se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.1, inciso k) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 621'022,000.00</b>
Gasto corriente	617'400,000.00
Gasto de inversión y/o capital	3'622,000.00

**II. Hospital Miguel Hidalgo \$ 121'567,000.00**

a. Transferencias	58,349,000.00
b. Recursos propios del Hospital Miguel Hidalgo	63'218,000.00

Los recursos propios del Hospital Miguel Hidalgo se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1°, fracción X, apartado X.3, inciso e) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las

Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación y equipamiento, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 121'567,000.00</b>
Gasto corriente	116'567,000.00
Gasto de inversión y/o capital	5'000,000.00

<b>III. Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García"</b>	<b>\$ 8'850,000.00</b>
a. Transferencias	6'350,000.00
b. Recursos propios del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García"	2'500,000.00

Los recursos propios del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción X, apartado X.3, inciso d) de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 8'850,000.00</b>
Gasto corriente	8'850,000.00

<b>IV. COESAMED. Comisión Estatal de Arbitraje Médico</b>	<b>\$ 3'091,000.00</b>
a. Transferencias	3'091,000.00

Los recursos que la COESAMED reciba por concepto de Transferencias, se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 3'091,000.00</b>
Gasto corriente	3'091,000.00

ARTICULO 28.- Las erogaciones previstas para el **Ramo administrativo 15 Unidades auxiliares** señalado en el Artículo 13, fracción II, inciso m de este Decreto, que importan la cantidad de \$67'415,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Dirección de Atención a la Ciudadanía y Giras</b>	<b>\$ 12'612,000.00</b>
a. Gasto de operación	12'612,000.00

<b>II. Dirección General de Información</b>	<b>\$ 23'191,000.00</b>
a. Gasto de operación	23'191,000.00

<b>III. Dirección General de Difusión Institucional</b>	<b>\$ 13'598,000.00</b>
a. Gasto de operación	13'598,000.00

<b>IV. Representación en el Distrito Federal</b>	<b>\$ 5'785,000.00</b>
a. Gasto de operación	5'785,000.00

<b>V. Unidad de Modernización y Desarrollo Informático</b>	<b>\$ 12'229,000.00</b>
a. Gasto de operación	12'229,000.00

ARTICULO 29.- Las erogaciones previstas para el **Ramo autónomo 16 Político – Electoral** señalado en el Artículo 13, fracción I, inciso c de este Decreto, que importan la cantidad de \$81'007,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. IEE. Instituto Estatal Electoral</b>	<b>\$ 35'090,000.00</b>
a. Transferencias	35'000,000.00
b. Recursos propios del IEE	90,000.00

Los recursos propios del IEE se refieren a los ingresos previstos en el Artículo 1º, fracción XI, apartado XI.1 de la Ley de Ingresos 2004, mismos que adicionados a las Transferencias que reciba, las cuales incluyen los costos totales del proceso electoral que se llevará a cabo durante 2004, se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 35'090,000.00</b>
Gasto corriente	35'090,000.00

<b>II. Financiamiento Público a Partidos Políticos</b>	<b>42'917,000.00</b>
a. Transferencias	42'917,000.00

El importe correspondiente al financiamiento público a partidos políticos se refiere a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

<b>III. Subsidios a organizaciones de la sociedad civil de asistencia técnica y/o social</b>	<b>\$ 3'000,000.00</b>
--	------------------------

a. Instituto Federal Electoral, en términos del convenio respectivo	3'000,000.00
---	--------------

ARTICULO 30.- Las erogaciones previstas para el **Ramo autónomo 17 Derechos Humanos** señalado en el Artículo 13, fracción I, inciso d de este Decreto, que importan la cantidad de \$7'413,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Comisión Estatal de Derechos Humanos</b>	<b>\$ 7'413,000.00</b>
a. Transferencias	7'413,000.00

Los recursos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos reciba por concepto de Transferencias, se destinarán en su totalidad a cubrir su operación, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Presupuesto</b>	<b>\$ 7'413,000.00</b>
Gasto corriente	7'413,000.00

ARTICULO 31.- Las erogaciones previstas para el **Ramo general 18 Participaciones y aportaciones a municipios** señaladas en el Artículo 13, fracción III, inciso a de este Decreto, que importan la cantidad de \$1,090'705,000.00, se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Municipios del Estado</b>	<b>\$ 1,090'705,000.00</b>
a. Participaciones a municipios	777'505,000.00

1. Fondo general de participaciones	\$ 441'500,000.00
2. Fondo de fomento municipal	288'700,000.00
3. Impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos	26'820,000.00
4. Impuesto especial sobre producción y servicios	9'480,000.00
5. Impuesto sobre automóviles nuevos	11'005,000.00
b. Fondos de aportaciones federales	313'200,000.00
1. FAISM. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	79'000,000.00
2. FAFM. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	234'200,000.00

Las participaciones a municipios, que se señalan en el inciso a, subincisos 1, 2, 3, 4 y 5 de esta fracción, se derivan de la recaudación federal participable y se distribuyen entre los municipios de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. La estimación de la distribución de las participaciones a que se refiere el Artículo segundo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

Municipio de Aguascalientes	70.14%
Municipio de Asientos	3.24%
Municipio de Calvillo	5.11%
Municipio de Cosío	1.70%
Municipio de El Llano	2.01%
Municipio de Jesús María	4.81%
Municipio de Pabellón de Arteaga	3.12%
Municipio de Rincón de Romos	3.85%
Municipio de San Francisco de los Romo	2.64%
Municipio de San José de Gracia	1.45%
Municipio de Tepezalá	1.93%

La distribución de los recursos del FAISM y del FAFM, que se señalan en el inciso b, subincisos 1 y 2 de esta fracción, se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38 respectivamente de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. La Secretaría, en enero publicará en el Periódico Oficial del Estado la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

ARTICULO 32.- Las erogaciones previstas para el **Ramo general 19 Servicio de la deuda pública** señalado en el Artículo 13, fracción III, inciso b de este Decreto, que importan la cantidad de \$31'200,000.00, serán ejercidas a través de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública y la Ley de Presupuesto. Estos recursos se destinarán a cubrir el costo financiero de la deuda pública que se compone de los intere-

ses devengados, comisiones y demás gastos o situaciones bancarias por el endeudamiento público directo.

Para la mejor administración de la deuda pública, se autoriza al Gobernador a:

I. Consolidar, renovar o reestructurar total o parcialmente la deuda directa y/o contingente del Gobierno del Estado contratada con anterioridad a y hasta la vigencia del presente Decreto. Dicha consolidación, renovación o reestructuración se podrá realizar con la banca comercial, banca de fomento, a través de emisión de bonos, colocación bursátil, o cualquier otra modalidad de financiamiento o empréstito que ofrezca el mercado dentro del sistema financiero y hasta por el saldo de capital total pendiente de pago registrado en la Cuenta Pública. El propósito de la consolidación, renovación o reestructuración será el de mejorar las condiciones que se tengan pactadas en el contrato inicial o vigente en beneficio del Gobierno del Estado en cualquiera de los siguientes conceptos: tasa de interés, plazo, monto, garantía, y cualquier accesorio adicional que impacte de manera positiva y mejore el flujo de efectivo;

II. Afectar en garantía de pago para los financiamientos que se consoliden, renueven o reestructuren, los recursos equivalentes al porcentaje de participaciones federales correspondientes al Estado que se determinen como fuente de pago;

III. Modificar las instrucciones emitidas a la Tesorería de la Federación respecto a la asignación del flujo de recursos derivados del fondo general de participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega al Estado con cargo al Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación como fuente de pago de los financiamientos; e

IV. Instrumentar y ejecutar los cambios necesarios al fideicomiso o fideicomisos de administración y pago de los financiamientos, así como cualquier contrato o convenio necesario para la operación, administración y pago eficiente y oportuno de los créditos reestructurados incluyendo los accesorios necesarios relacionados con la emisión de bonos y valores bursátiles.

ARTICULO 33.- Las erogaciones previstas para el **Ramo general 20 Provisiones económicas** señalado en el Artículo 13, fracción III, inciso c de este Decreto, que importan la cantidad de \$63'208,000.00, sólo se podrá destinar a dar suficiencia financiera y complementar los presupuestos de los Ramos administrativos señalados en el Artículo 13, fracción II de este Decreto, a través de reasignaciones cuando, por circunstancias no previstas, sea necesario ampliar metas de cobertura o cubrir variaciones en los costos de los servicios públicos en beneficio de la ciudadanía y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>I. Erogaciones del Gobierno del Estado</b>	\$ 63'208,000.00
a. Gasto de operación	41'984,000.00

1. Fondo de provisiones económicas	\$ 14'035,000.00
2. Fondo para indemnizaciones al personal del sector central	21'534,000.00
3. Fondo para pago de Sistema de Ahorro para el Retiro de años anteriores	6'415,000.00
b. Transferencias	16'224,000.00
1. Fondo de provisiones económicas	12'000,000.00
2. Fondo para indemnizaciones al personal del sector paraestatal	4'224,000.00
c. Inversiones e infraestructura	5'000,000.00

Los recursos señalados en los fondos para indemnizaciones al personal del sector central, señalado en el inciso a, subinciso 2, así como el relativo al personal del sector paraestatal, señalado en el inciso b, subinciso 2, ambos de esta fracción, se destinarán exclusivamente al pago de indemnizaciones que por ley correspondan a los servidores públicos que, con motivo del cambio de administración estatal, en su caso, sean separados de sus funciones. Las economías que llegaran a generarse, se incluirán como remanente del ejercicio anterior en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2005, con el objeto de programar su destino en el Presupuesto de dicho año.

El fondo para pago del Sistema de Ahorro para el Retiro de años anteriores señalado en el inciso a, subinciso 3 de esta fracción, se destinará a cubrir las aportaciones pendientes de solventar a que tienen derecho los trabajadores del sector central del Gobierno del Estado.

**CAPITULO IV  
De los Servicios Personales**

ARTICULO 34.- Las retribuciones que mensualmente percibirán los servidores públicos en 2004, serán las siguientes:

Categoría	Sueldo base presupuestal	Compensación Hasta:
Gobernador	\$ 13,478.00	\$ 127,360.00
Secretario	9,705.00	58,325.00
Subsecretario	6,066.00	35,116.00
Director General	5,118.00	27,973.00
Director	4,299.00	20,950.00
Subdirector	3,897.00	11,900.00
Jefe de Departamento	3,217.00	8,623.00
Técnico Profesional "A"	3,129.00	6,392.00
Técnico Profesional "B"	2,739.00	4,070.00
Jefe de Sección	2,125.00	2,833.00
Oficial "A"	1,923.00	2,637.00
Oficial "B"	1,790.00	2,312.00

Los límites de las remuneraciones fueron calculados bajo un supuesto de incremento para 2004 al salario mínimo de la Zona "C" a la que pertenece el Estado. Cuando la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos emita los porcentajes de incremento definitivos a los salarios mínimos, este tabulador podrá ser ajustado al monto que corresponda por la aplicación de esos mismos porcentajes, y en consecuencia, se realizarán las reasignaciones correspondientes con recursos del Ramo 20 señalado en el Artículo 33, de este decreto.

ARTICULO 35. Las dependencias de la administración pública centralizada, en el ejercicio de su presupuesto durante 2004, contarán con el siguiente número de plazas:

Despacho del Ejecutivo	
Oficinas del C. Gobernador del Estado	3
Secretaría Particular	49
Coordinación de Asesores	35
Ayudantía del Despacho del Ejecutivo	26
Secretaría General de Gobierno	1,252
Secretaría de Finanzas y Administración	575
Secretaría de Desarrollo Social	343
Secretaría de Obras Públicas	151
Procuraduría General de Justicia	540
Secretaría de Desarrollo Económico	69
Secretaría de Planeación	60
Contraloría General del Estado	71
Dirección de Atención a la Ciudadanía y Giras	48
Dirección General de Información	41
Dirección General de Difusión Institucional	17
Representación en el Distrito Federal	13
Unidad de Modernización y Desarrollo Informático	30
Comisión de Caminos del Estado de Aguascalientes	205
<b>Total</b>	<b>3,528</b>

**CAPITULO V  
De las Transferencias, Anticipos, Subsidios y Ayudas**

ARTICULO 36.- La Secretaría podrá entregar anticipos a los ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, siempre que cuente con la aprobación del cabildo; o a las Entidades u Organos autónomos, a cuenta de sus presupuestos, previa petición que le presente al Secretario el titular respectivo. La Secretaría podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas.

ARTICULO 37.- El Gobernador, a través de la Secretaría, podrá realizar reasignaciones entre las diferentes partidas presupuestales del presente Decreto, siempre que no impliquen incrementos en

el gasto corriente o afectación a programas prioritarios. Para realizar estas reasignaciones, será necesario contar con la información de los motivos y justificaciones que den origen a cada una de ellas. En el caso que sea necesario ampliar el Presupuesto, el Gobernador solicitará autorización al Congreso en los términos de la Ley de Presupuestos.

Los recursos adicionales que por concepto de Fondos de aportaciones federales, así como los que reciban del Gobierno Federal por concepto de Subsidios, Gasto federal reasignado u otros recursos federales transferidos al Gobierno del Estado, serán ejercidos en apego a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, convenios y demás instrumentos jurídicos que determinan su naturaleza y destino, sin que para ello se requiera la aprobación del Congreso. En todos los casos, estas aplicaciones de recursos de origen federal deberán incluirse en la Cuenta Pública que enviará el Gobernador al Congreso según las disposiciones de la materia.

ARTICULO 38.- Las ayudas de carácter social, culturales, y educativas, sólo serán otorgadas por las Dependencias y Entidades que autorice el Gobernador, con base en las necesidades que expresamente le sometan a su consideración y que complementen sus objetivos institucionales.

Los apoyos financieros que otorguen las Dependencias o Entidades tendrán el carácter de Subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos y se otorgarán para los fines previstos en el Artículo 2º, fracción XXVIII de este Decreto, mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones para los posibles beneficiarios, y cuyos resultados impliquen beneficios colectivos o de interés general.

ARTICULO 39.- Los beneficiarios de ayudas y Subsidios, deberán rendir cuenta detallada de su aplicación a la Secretaría, cuando ésta así lo determine, en los primeros diez días naturales de diciembre del ejercicio en que recibieron dichos fondos, para su integración a la Cuenta Pública.

ARTICULO 40.- Los recursos que por concepto de Transferencias se deban entregar a las Entidades y demás instituciones, serán estrictamente en apego a las disposiciones de este Decreto, así como, en su caso, a otros ordenamientos legales o a los convenios celebrados por el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal o Municipal para el financiamiento de sus funciones y serán hasta por el monto de la proporción convenida en cada caso.

## CAPITULO VI

### De la Evaluación, Control e Información

ARTICULO 41.- Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio de sus presupuestos se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría, en los que se establecerán las disposiciones para el otorgamiento de estímulos por productividad adicionales a las retribuciones al personal con base

en la evaluación de su desempeño, así como los montos, calendarios, procedimientos y medidas que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

ARTICULO 42.- Adicionalmente a las disposiciones generales que emita la Secretaría y la Contraloría para el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán establecer políticas internas para fomentar el ahorro en su gasto corriente. Estas políticas internas deberán contener metas cuantificables y determinar su impacto presupuestario debiéndose informar a la Secretaría los resultados obtenidos cuando ésta así lo determine.

ARTICULO 43.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán las normas y procedimientos para fortalecer y consolidar el manejo honesto de los recursos, por medio de mecanismos de información financiera, rendición de cuentas, y medición del gasto de las Dependencias y Entidades en relación con los presupuestos aprobados y proponer, en su caso, además, las medidas necesarias para corregir las desviaciones o irregularidades que se detecten.

ARTICULO 44.- El Gobernador, por conducto de la Secretaría, remitirá dentro del plazo señalado por la Constitución Política del Estado al Congreso y en su receso, a la Diputación Permanente, la Cuenta Pública para que en ambos casos se turne a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y ésta determine sobre la misma, para someterla a la aprobación del Congreso al inicio del periodo ordinario de sesiones o en el periodo extraordinario correspondiente. Si el último día del plazo, o en la fecha determinada por la Constitución, las oficinas del Congreso permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Las Entidades, bajo su responsabilidad, deberán remitir a la Secretaría sus respectivos informes de ingresos y egresos, al menos cinco días hábiles antes de que se concluyan los plazos señalados en el párrafo anterior, a efecto de que se incluyan en la Cuenta Pública.

Para el análisis de la Cuenta Pública la Secretaría, el Congreso, el Poder Judicial y los Órganos autónomos, por conducto de sus respectivos titulares, proporcionarán a la Contaduría Mayor de Hacienda en su proceso de revisión, la información y documentación suficiente, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 45.- La entrega del Informe del avance de los programas a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto, correspondientes al ejercicio fiscal 2004, se realizará conforme a los siguientes plazos:

I. El informe correspondiente al primer trimestre se entregará a más tardar en mayo;

II. El informe correspondiente al segundo trimestre se entregará a más tardar en agosto;

III. El informe correspondiente al tercer trimestre se entregará a más tardar en noviembre; y

IV. El informe correspondiente al cuarto trimestre se entregará a más tardar en febrero de 2005.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las previsiones de tipo salarial están incluidas en los presupuestos señalados en el Artículo 13, fracciones I y II del presente Decreto. Las previsiones salariales correspondientes a los Fondos de aportaciones federales o al Gasto federal reasignable serán las que, en su caso, se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación que al efecto apruebe el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2004.

SEGUNDO. Los recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos 2004 que se pudieran recibir por concepto de Participaciones Federales al Estado, derivados de una Reforma Fiscal aprobada por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2004, podrán destinarse a incrementar los recursos previstos en el FEOP, señalado en el Artículo 20, fracción I, inciso b, subinciso 1 de este Decreto

TERCERO. Se establece como tope máximo para el nivel de las 268 plazas que se autorizan en el presente presupuesto, el que éstas sean de orden operativo con un nivel máximo técnico profesional "A" y que se refiera a basificación de personal con antigüedad mayor a tres años.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 24 de diciembre del 2003.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**Francisco Javier Martínez Hernández,**

DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Javier Sánchez Torres,**

PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Rafael Galván Nava,**

SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2003.

**Felipe González González.**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

**Lic. Abelardo Reyes Sahagún.**





INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

Pág.

Decreto Núm. 123: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2004. ....	2
--	---

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 315.00; número suelto \$ 12.00; atrasado \$ 18.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 315.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 460.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.